

CONSTANCIA. Marzo 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente dentro del presente expediente Interdicción.

Rad. 2015-042 (JV. Interdicción).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2015-00042 00 (JV. Interdicción)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria **-INTERDICCION JUDICIAL-**, donde es interdicta la señora **LUZ MARY BUITRGO BURGOS** y su guardadora general su hermana **ANA MILENA BUITRAGO BURGOS**, con el fin de proceder a la revisión del proceso de interdicción, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y la designación de guardador y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 04 de febrero de 2016 se declaró en interdicción a la señora **LUZ MARY BUITRAGO BURGOS** y como guardadora legítima a su hermana **ANA MILENA BUITRAGO BURGOS**, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibidem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe aportar:

informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario le

corresponde al Juez aprobarlo, se **debe determinar los actos jurídicos** que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y **las personas que podrían ser designadas como apoyo**. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas y demás aspectos que se estimen pertinentes.

Esta decisión se comunicará al Procurador 217 Judicial I en Asuntos de Familia.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de “Revisión de la Sentencia de Interdicción” de interdicción de la señora **LUZ MARY BUITRAGO BURGOS** proferida el 04 de febrero de 2016, conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales, que se realice “Informe de Valoración de Apoyos” conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito al Procurador Judicial I y demás interesados (correo electrónico).

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 037 el 06 de marzo de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>

[Jurisprudencia Vigencia](#)